



**Orden de 4 de noviembre de 2021 por la que en estimación de recursos, se conceden ayudas para contratos predoctorales para la Formación del Profesorado Universitario, de los subprogramas de Formación y Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad.**

Por Resolución de 16 de octubre de 2019, se convocaron ayudas para la formación de profesorado universitario del subprograma de Formación dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

Por Orden de 23 de julio de 2020 se publicó la relación provisional de candidatos seleccionados para la concesión de ayudas para la Formación del Profesorado Universitario, correspondiente a la convocatoria publicada por Resolución de 16 de octubre de 2019

Por Orden de 7 de octubre de 2020 se concedieron ayudas para contratos predoctorales para la Formación del Profesorado Universitario, de los subprogramas de Formación y Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, correspondiente a la convocatoria publicada por Resolución de 16 de octubre de 2019.

Recurridas la Orden de 23 de julio de 2020 y la Orden de 7 de octubre de 2020 por los solicitantes que se relacionan en el Anexo I, por estar disconformes con la valoración obtenida en la evaluación de sus méritos, se han estimado sus recursos, siendo la nueva calificación asignada la especificada en el mencionado Anexo.

Tras la estimación de los recursos, de conformidad con el artículo 28 de la Convocatoria de ayudas para la formación de profesorado universitario (FPU19), las personas solicitantes han confirmado la aceptación de la ayuda y la declaración de haber disfrutado de ayudas anteriores.

En consecuencia se dispone:

Primero.- Conceder ayudas para contratos predoctorales para la formación de profesorado universitario a los solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, que tendrán una duración máxima de cuarenta y ocho meses.

En aquellos casos que, de conformidad con el artículo 28 de la Convocatoria, los beneficiarios hayan presentado declaración de haber disfrutado de becas o ayudas anteriores equivalentes, la duración máxima de la ayuda se ha reducido en el número de meses correspondientes, pudiendo variar dependiendo de la fecha efectiva de alta en el Organismo de adscripción y en los casos de autorización de aplazamiento de incorporación, previa solicitud de los interesados, de conformidad con el artículo 32 de la Convocatoria.

Segundo.- La incorporación de los beneficiarios de la ayuda a los centros de adscripción se producirá de conformidad con lo señalado en el artículo 32 de la Convocatoria.

El alta en los centros de adscripción de los beneficiarios de la ayuda se tramitará por la entidad de adscripción, acompañada de la documentación a la que se refiere el artículo 32.6 de la Convocatoria.

Tercero.- Las entidades de adscripción de los beneficiarios de las ayudas dispondrán de un plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inicio de los contratos para presentarlos formalizados con los beneficiarios de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Convocatoria.

Cuarto.- Las ayudas de las concesiones contenidas en esta Orden, tienen una dotación de 1.151,97 € mensuales los dos primeros años, 1.234,25 € mensuales el tercer año y 1.542,82 € mensuales el cuarto año, incrementándose en dos pagas extraordinarias cada año o proporcional al período de contrato, y las correspondientes cotizaciones de la Seguridad Social contenidas en la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero.

El gasto resultante se eleva a un importe de 1.211.466,78 €, que será imputado a la aplicación presupuestaria 33.03.463A.788.01 de los Presupuestos Generales del Estado con la siguiente distribución por anualidades: 47.801,04 € en el ejercicio 2021, 286.910,87 € en el ejercicio 2022, 292.903,76 € en el ejercicio 2023, 326.289,77 € en el ejercicio 2024, y 257.561,34 € en el ejercicio 2025.

Quinto.- La cuantía por compensación de gastos de gestión a las entidades colaboradoras por beneficiario será de 250 € y se abonará anualmente.

Con cargo a la aplicación presupuestaria 33.03.463A.788.01 de los Presupuestos Generales del Estado, se imputa un importe de 14.000 € por compensación de gastos de gestión a las entidades colaboradoras, con la siguiente distribución por anualidades: 3.500 € en el ejercicio 2021, 3.500 € en el ejercicio 2022, 3.500 € en el ejercicio 2023 y 3.500 € en el ejercicio 2024.

La relación de entidades colaboradoras y número de beneficiarios de ayudas en cada una de ellas se publica en el Anexo II.

Sexto.- El gasto de la presente orden de concesión, eleva la financiación estimada de la convocatoria a un total de 75.835.034,10 € con cargo a la aplicación presupuestaria 33.03.463A.788.01, con la siguiente distribución por anualidades 3.514.708,65 € en el ejercicio 2020, 16.788.017,23 € en el ejercicio 2021, 17.966.792,68 € en el ejercicio 2022, 19.277.423,32 € en el ejercicio 2023, 16.629.758,75 € en el ejercicio 2024, 1.292.325,32 € en el ejercicio 2025, 347.933,67 € en el ejercicio 2026 y 18.074,48 € en el ejercicio 2027.

Séptimo.- El gasto de la presente orden de concesión eleva el importe por compensación de gastos de gestión a las entidades colaboradoras de la convocatoria a un total de 868.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 33.03.463A.788.01, con la siguiente distribución por anualidades: 212.500 € en el ejercicio 2020, 214.250 € en el ejercicio 2021, 214.250 € en el ejercicio 2022, 205.750 € en el ejercicio 2023, 17.000 € en el ejercicio 2024 y 4.000 € en el ejercicio 2025, 250 € en el ejercicio 2026.

Esta resolución podrá ser recurrida en la vía administrativa, mediante recurso de reposición desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el sitio web [www.universidades.gob.es](http://www.universidades.gob.es) o bien directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El Ministro de Universidades  
(P.D. Orden CNU/450/2019, de 12 de abril  
y disposición transitoria cuarta del RD 431/2020, de 3 de marzo)  
Firmado electrónicamente por el Secretario General de Universidades,  
José Manuel Pingarrón Carrazón

Conforme al artículo 4.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se ha procedido a retirar la documentación que incluye datos personales de los solicitantes, una vez finalizado el proceso de selección.